



TED

Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

TEDLP – SIFDE N° 154/2023

TEDLP – SIFDE N° 154/20223

Fecha: 04 de abril de 2023

Informe

Para: Sala Plena
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

De: COMISIÓN TÉCNICA DESIGNADA:

Ausberto Aguilar Challapa
RESP. DE COORDINACIÓN DEL SIFDE

Mariana Chávez Tolares
NOTIFICADORA DEL TED

Ref.: INFORME DE SUPERVISIÓN DE ELECCIÓN DE DIRIGENCIA DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MIRANDO EL DESARROLLO DE LURIBAY CON LA SIGLA MIDELUR

En cumplimiento del Resolución TEDLP N° 023/2023 S.C. de fecha 15 de marzo de 2023 de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, que designa a la Comisión Técnica compuesta por los servidores públicos: Ausberto Aguilar Challapa, Responsable de Coordinación del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y la Dra. Mariana Chávez Tolares, Notificadora, ambos servidores públicos del Tribunal Electoral Departamental de La Paz. La comisión técnica presenta el siguiente informe de supervisión de la Elección de Dirigencia de la Agrupación Ciudadana Mirando el Desarrollo de Luribay con la sigla MIDELUR.

1. ANTECEDENTES

En fecha 09 de marzo de 2023, con hoja de ruta 632/2023, ingresa la SOLICITUD DE COMISIÓN DE SUPERVISIÓN DE ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA DENOMINADA MIRANDO EL DESARROLLO DE LURIBAY con la sigla MIDELUR, en la que se adjunta la siguiente documentación:

- a) Solicitud de Supervisión para la Elección de Directiva de Agrupación Ciudadana "MIDELUR" de fecha 8 de marzo de 2023 firmado por el señor Mario Mamani Flores, delegado titular ante el Tribunal Electoral Departamental de La Paz.
- b) Convocatoria a la Primera Convención Ordinaria de la Agrupación Ciudadana "MIDELUR" de fecha 6 de marzo de 2023.
- c) Recibo de la Radio San Gabriel por la difusión radial por la Publicación a la Convocatoria de fecha 7 de marzo de 2023.
- d) Adjunta fotocopias del estatuto Orgánico de la Agrupación MIDELUR.



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

TEDLP – SIFDE N° 154/2023

- e) Informe de verificación de requisitos elaborado por la Dra. Olga Linares Laura, Secretaria de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de La Paz con cite TEDLP-SC N° 012/2023 de fecha 10 de marzo de 2023.

2. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, de 7 de febrero de 2009.
- Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, de 16 de junio de 2010.
- Ley N° 026 del Régimen Electoral, de 30 de junio de 2010.
- Ley-N°1096. Ley de Organizaciones Políticas, de 1 de septiembre de 2018
- Reglamento para la supervisión de organizaciones políticas, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 233/2021 de 3 de agosto de 2021
- Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana Mirando el Desarrollo de Luribay con la sigla MIDELUR

3. DESARROLLO DEL PROCESO DE SUPERVISIÓN DE LA ELECCIÓN DE DIRIGENCIA

La comisión Técnica de Supervisión del TEDLP, se constituyó el día viernes 24 de marzo de 2023 en el municipio de Luribay de la provincia Loayza del departamento de La Paz con el fin de supervisar la Elección de dirigencia de la agrupación ciudadana MIRANDO EL DESARROLLO DE LURIBAY - MIDELUR. A las 14:00 horas, una vez que se mantuvo una reunión con los señores Andrés Edgar Vásquez Siles (dado que todavía no estaban presentes los miembros de la agrupación ciudadana), Presidente (Consejo de asesoramiento) y Mario Mamani Flores, Delegado titular ante el Tribunal Electoral Departamental de La Paz, se instaló la Convención de la Agrupación Ciudadana "MIDELUR" bajo la dirección del presidente y del delegado señalado.

a) En cuanto a la convocatoria a la Convención de MIDELUR

En la convocatoria en cuanto a los cargos de la directiva o directorio señala lo siguiente: "Conforme el Art. 4 parte PRIMERO inc. A) b) c) d) y e) y concordancia al Art. 24 de nuestro estatuto se elegirán los siguientes cargos:

- Presidente (a)
- Vicepresidente (a)
- Secretario general
- Secretario de hacienda
- Consejo de asesoramiento
- Tribunal de honor
- Dirigentes de los comités sectoriales"



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

TEDLP – SIFDE N° 154/2023

La Agrupación Ciudadana "MIDELUR" representado por el señor Mario Mamani Flores, publicó la convocatoria través de la radio "San Gabriel AM 620 y FM 98.3" en las fechas 9, 11 y 13 de marzo de 2023.

b) Reuniones de coordinación previa y/o acuerdos alcanzados.

A horas 15:00 del día viernes 24 de marzo de 2023 se estableció una reunión de coordinación con los representantes de MIDELUR Mario Mamani Flores (Delegado) y Andrés Edgar Vázquez Siles (Presidente) a fin de aclarar aspectos metodológicos, normativos y logísticos del proceso de supervisión y recomendar el desarrollo del evento en cumplimiento de los principios y valores democráticos, en especial los de respeto, no discriminación, equidad e igualdad, en el marco de las leyes y su Estatuto Orgánico vigente de la organización política, recomendándole que se ajusten a lo que establece su Estatuto Orgánico en todos los aspectos y también se les recalcó que todo el evento orgánico iba a ser filmado o grabado en conformidad con lo que establece el Reglamento de supervisión para organizaciones políticas.

c) Nómina de representantes de la organización política que condujeron el acto orgánico.

Estatuto Orgánico de la Agrupación "MIDELUR"	Descripción del Acto Orgánico	Verificación sobre el cumplimiento
En la convocatoria de la organización política MIDELUR señala lo siguiente: "LA CONVENCION SERÁ PRESIDIDA: Por, Andrés Edgar Vázquez Siles presidente de consejo de asesoramiento y Mario Mamani Flores delegado titular de la agrupación ciudadana 'MIDELUR'",	Durante el Acto Orgánico, la comisión técnica verificó que quien condujo el desarrollo de la convención de MIDELUR fueron los señores: Andrés Edgar Vázquez Siles, presidente y Mario Mamani Flores, delegado.	Si, se dio cumplimiento a lo establecido en la convocatoria.

d) Registro de participantes y/o de cantidad estimada de participación.

Estatuto Orgánico de la Agrupación "MIDELUR"	Descripción del Acto Orgánico	Verificación sobre el cumplimiento
En el artículo 12 del Estatuto orgánico de la organización política mirando el desarrollo de Luribay señala lo siguiente:	En total asistieron treinta (30) incluidos los de la directiva y miembros de la agrupación ciudadana MIDELUR bajo el siguiente detalle:	Si, se dio cumplimiento al artículo citado. Se hace notar que no se presentó la acreditación de la sra Maria Mamani, no obstante no es



TED

Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

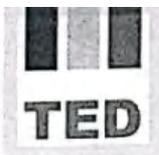
TEDLP – SIFDE N° 154/2023

<p>"asistirá a la convención con derecho a voz voto los miembros de la directiva, los fundadores y los simpatizantes convocados por el presidente o presidenta de la agrupación ciudadana mirando el desarrollo de Luribay, asimismo podrán participar todas las personas que hayan demostrado fidelidad y adhesión con la agrupación ciudadana los cuales tendrán derecho a voz y voto".</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 2 miembros de la directiva, el Sr. Vásquez Siles (Presidente) y el Sr. Mario Mamani (Delegado). • 4 miembros de los "fundadores" (véase lista y las fotocopias de acreditación) <p>Y, finalmente, 28 simpatizantes y 2 miembros de la directiva y que en total suman treinta (30) asistentes, que por encontrarse en las listas o el registro de la agrupación son los que han demostrado fidelidad y adhesión.</p>	<p>óbice para considerar incumplimiento de lo señalado.</p>
---	--	---

**NOMINA Y REGISTRO DE ASISTENCIA
AL EVENTO ORGÁNICO DE "MIDELUR"**

N°	Nombres y Apellidos	C.I.	Lugar al que representan	Observación
1	Edgar Mamani Coria		Callpani	Asociación productiva
2	Juan Sauciri Mamani	3342342	Achuma	Productor
3	Ramiro Díaz Sarmiento		Cacharilla	Agricultor
4	Franklin Rios Quispe		Puruma	Productor
5	Guadalupe S. Calla Condori		Puruma	Club de madres
6	Edwin Carrión Mamani		Carayapu	Productor
7	Idumea Usnayo Apaza	6123724	Cachua	Asociación prod.
8	Fabiola Mamani Canaza		Callpani	Fundadora
9	Maritza Quispe Cruz		Callpiri	Productor
10	Carla Anaya Calle	7004958	Callpiri	Juventudes
11	Lidia Anaya Calle	1002690	Callpani	Productor
12	Héctor J. Mamani Mejía	6870246	Ketaña	Productor
13	Andrés Acuña Fernández	4905025	Poroma	Productor
14	Willy Mamani Ramírez		Rancho	Productor
15	Mario Canaza Guzmán	2651421	Callaviri	Productor
16	Adela De la Cruz	5480470	Auquisama	Ama de casa
17	Edgar Carrión Mamani	4360406	Azambo	Productor
18	Daría Mamani Verdeja	6065300	Bravo	Productor
19	Jorge Aruquipa Mamani	2289658	Cutti	Productor
20	Sergio Machicado Mamani	3104482	Callaviri	Productor
21	Javier Aguilar Calle	3547398	Carayapu	Productor
22	René Mamani Cabezas	2872480	Cauchilo	Productor

Av. 20 de Octubre Esq. Juan José Pérez N° 2001
Teléfono Piloto 2421018 – 2423037 • Fax 2423371
La Paz - Bolivia



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

TEDLP – SIFDE N° 154/2023

23	Adolfo Sarmiento Quisbert	3508197	Carayapu	Productor
24	Pedro Chipana Choque	2641433	Azambo	Fundador
25	Andrés E. Vásquez Siles	6002853	Auquisama	Productor
26	Moises Laura Andía	5955773	Cutti	Fundador
27	Efrain Villca Mamani	437904	Azambo	Fundador
28	Maria Mamani F.	3346399	Noseñala	No tiene acreditación

e) Descripción del desarrollo del acto orgánico, según orden día aprobado, detallando si se hicieron modificaciones al orden día propuesto.

El desarrollo del acto orgánico se efectuó según el orden del día mencionado en la Convocatoria, tal como se describe a continuación:

- 1) Palabras de bienvenida e inauguración de la convención
- 2) Control de Asistencia
- 3) Informe del Consejo de Asesoramiento
- 4) Elección del nuevo directorio de MIDEUR

En este punto, se han considerado los siguientes elementos provenientes del Estatuto Orgánico como de la convocatoria:

1	Requisitos de participación según Estatuto Orgánico	<p>En el Art. 12 del Estatuto Orgánico señala: <i>"Asistirá a la convención con derecho a Voz y a voto los miembros de la directiva, los fundadores y los simpatizantes (Primera Parte) convocados por el presidente o Presidenta de la Agrupación Ciudadana Mirando el Desarrollo de Luribay, asimismo podrán participar todas las personas que hayan demostrado fidelidad y adhesión con la Agrupación Ciudadana (Segunda Parte) las cuales tendrán derecho a voz y voto"</i></p> <p>Asimismo, se ha llamado en la convocatoria con derecho a voz y voto a los miembros de la directiva, los fundadores y los simpatizantes de subcentrales comunidades, asociaciones productivas, jóvenes, organizaciones clubes de madres del municipio de Luribay.</p>
		La convocatoria establece como los requisitos de postulación, lo siguiente:



2	Requisitos de postulación según Estatuto Orgánico	a) Ser militante o simpatizante b) Ser representante genuino de la comunidad o subcentral del municipio de Luribay c) Haber prestado servicio militar d) Fotocopia de cédula de identidad El Estatuto Orgánico no establece requisitos para la postulación de cargos, por lo que no se encuentra contravención a normativa.
3	Nómina de cargos a elegir	La convocatoria estableció los cargos a elegir de la siguiente manera: <i>"Conforme el Art. 4 parte PRIMERO inc. A) b) c) d) y e) y concordancia al Art. 24 de nuestro estatuto se elegirán los siguientes cargos:</i> <ul style="list-style-type: none">• <i>Presidente (a)</i>• <i>Vicepresidente (a)</i>• <i>Secretario general</i>• <i>Secretario de hacienda</i>• <i>Consejo de asesoramiento (y miembros)</i>• <i>Tribunal de honor (y miembros)</i>• <i>Comité ejecutivo</i>• <i>Comité sectorial</i>
4	Modalidad de Elección	Por Aclamación con la participación del cincuenta por ciento más uno de los simpatizantes

5) Refrigerio y desconcentración.

A continuación, se describe por cada punto o elemento lo que sucedió en el acto orgánico de la Agrupación Ciudadana MIDELUR.

1) Palabras de bienvenida e inauguración de la convención

El presidente de asesoramiento de la agrupación ciudadana Mirando el Desarrollo de Luribay (MIDELUR) brindó las palabras de bienvenida y también inauguró la convención remarcando el propósito de la convocatoria y haciendo énfasis en el orden del día.



2) Control de Asistencia

Una vez que el evento orgánico de la Agrupación Ciudadana "MIDELUR" fue inaugurado por su presidente, se procedió a realizar el control de asistencia, en tal sentido, se verificó veintiocho (28) personas estuvieron presentes en la Convención (sin considerar a los 2 de la directiva que precedió el evento orgánico). Se adjunta impresión de fotografía de la lista de asistencia.

3) Informe del presidente del Consejo de Asesoramiento

El presidente del Consejo de asesoramiento brindó un informe resumido acerca de la misma constitución de la agrupación ciudadana Mirando el Desarrollo de Luribay (MIDELUR) y sobre las características de la elección de la dirigencia en base a su normativa y convocatoria.

4) Elección del Directorio de la agrupación ciudadana

Se procedió a la elección considerando los siguientes aspectos de orden normativo en conformidad con su estatuto orgánico:

Estatuto Orgánico de la Agrupación "MIDELUR"	Descripción del Acto Orgánico	Verificación sobre el cumplimiento
<p>Sobre la atribución de la organización (convocatoria): En el inciso k) del artículo 7 del Estatuto Orgánico de la agrupación ciudadana Mirando el Desarrollo de Luribay, señala lo siguiente: "convocar a convención ordinaria y extraordinaria bajo temarios establecidos".</p> <p>En el artículo 10 del Estatuto Orgánico de la agrupación ciudadana señala lo siguiente: "La Convención de la agrupación ciudadana Mirando el Desarrollo de Luribay será organizada por el presidente o presidenta y vicepresidente o vicepresidenta de la agrupación ciudadana bajo convocatoria expresa".</p>	<p>En cuanto a la Dirección del evento orgánico de la agrupación ciudadana, el presidente fue quien organizó la Elección del Directorio.</p>	<p>Sí se dio cumplimiento a lo establecido en el Estatuto Orgánico.</p>



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

TEDLP – SIFDE N° 154/2023

<p>Sobre quien preside el evento orgánico: En el artículo 13 del Estatuto orgánico señala lo siguiente: "La convención será presidida por el presidente de la agrupación ciudadana mirando el desarrollo de Luribay, y en ausencia de este, será convocado por el vicepresidente y/o de los miembros del Consejo de asesoramiento nombrado por el presidente o presidenta".</p>	<p>El evento fue conducido por el presidente y el delegado ante el TEDLP</p>	<p>Sí se dio cumplimiento al artículo citado.</p>
<p>En cuanto a la legitimación de las decisiones: En el artículo 15 del Estatuto orgánico señala lo siguiente: "Las decisiones de las convenciones deberán ser legitimadas necesariamente por el 50% + 1 de los simpatizantes inscritos en la agrupación ciudadana mirando el desarrollo de Luribay mediante aclamación".</p>	<p>Participaron treinta simpatizantes registrados en la lista de la agrupación ciudadana (también se considera al presidente y el delegado de la agrupación), y las decisiones de la convención en cuanto a la elección de su dirigencia se tomaron en base al cincuenta por ciento más uno de los participantes</p>	<p>Sí se dio, cumplimiento al artículo citado.</p>
<p><i>En la convocatoria en cuanto a los cargos de la directiva o directorio señala lo siguiente:</i> <i>"Conforme el Art. 4 parte PRIMERO inc. A) b) c) d) y e) y concordancia al Art. 24 y Art 9 num. 2 de nuestro estatuto se elegirán los siguientes cargos:</i></p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Presidente (a)</i>• <i>Vicepresidente (a)</i>• <i>Secretario general</i>• <i>Secretario de hacienda</i>• <i>Concejo de asesoramiento (y miembros)</i>• <i>Tribunal de honor (y miembros)</i>• <i>Comité Ejecutivo</i>• <i>Comité Sectorial</i> <p><i>Mientras que, en el Estatuto, principalmente en el artículo 4 señala lo siguiente:</i></p>	<p>La convención de la agrupación ciudadana MIDELUR eligió democráticamente a las personas para todos los cargos previstos en su normativa interna en consonancia con la convocatoria y se considera a los secretarios como parte del comité ejecutivo o directorio.</p>	<p>Sí se dio cumplimiento a la normativa interna de la organización política.</p>



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

TEDLP – SIFDE N° 154/2023

<p>Primero:</p> <p>a) Convención de la agrupación ciudadana</p> <p>b) Presidente o presidenta</p> <p>c) Vicepresidente o vicepresidenta.</p> <p>Segundo:</p> <p>a) Concejo de asesoramiento (en conformidad con el artículo 16, su nombramiento y número de integrantes y atribuciones estarán determinados por la presidencia)</p> <p>b) Tribunal de honor</p> <p>c) Directorio</p> <p>d) Comité Ejecutivo</p> <p>e) Comité sectorial</p>		
<p>La convocatoria establece como los requisitos de postulación, lo siguiente:</p> <p>a. Ser militante o simpatizante de la Agrupación Ciudadana "MIDELUR"</p> <p>b. Ser representante y genuino de la comunidad o sub central del municipio de Luribay</p> <p>c. Haber prestado el servicio militar FOTOCOPIA SIMPLE de la libreta militar</p> <p>d. Fotocopia de Carnet de Identidad</p> <p>El Estatuto Orgánico no establece requisitos para la postulación de cargos, por lo que no se encuentra contravención a normativa.</p>	<p>La agrupación ciudadana MILEDUR presentó la lista o registro de simpatizantes, que suma a un total de 28 simpatizantes (sin contar la directiva), también se tiene la acreditación respectiva donde se señala la comunidad a la que representa y se tiene, en el caso de los postulantes (varones) a los cargos la respectiva fotocopia de servicio militar, así como la fotocopia de la cédula de identidad.</p>	<p>Si, se dio cumplimiento a los requisitos de postulación de parte de los candidatos y candidatas.</p>
<p>Con respecto a la acreditación de los simpatizantes. En el Estatuto no establece con claridad sobre los requisitos que deben de presentar los simpatizantes para demostrar que efectivamente son los simpatizantes, no obstante, la agrupación ciudadana, a través de su dirigencia verificó y</p>	<p>La agrupación ciudadana MILEDUR presentó como forma de acreditación fotocopias de credenciales de acreditación de 28 simpatizantes asistentes al evento orgánico y dos miembros de la directiva,</p>	<p>Si se dio cumplimiento a la acreditación de los simpatizantes que asistieron al evento orgánico de MILEDUR.</p>



<i>presentó en fotocopia la credencial respectiva.</i>	en total treinta asistentes al evento orgánico.	
<i>Sobre la acreditación de las y los candidatos electos mediante la aclamación y con la legitimación del 50 % más uno.</i>	Si se encuentran en la lista o registro de simpatizantes de la agrupación ciudadana. Así también todos las y los electos fueron elegidos con el cincuenta por ciento más uno de los asistentes a la convención de MIDELUR como se puede apreciar en el video y en el detalle expuesto relativo a la directiva electa.	Si se dio cumplimiento a lo que establece en su normativa interna de la organización política MIDELUR.

f) **Análisis técnico de cumplimiento de la normativa electoral y del Estatuto Orgánico vigente de la organización política.**

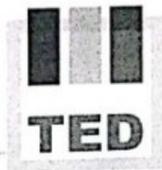
- **En cuanto al cumplimiento del quorum exigido en el Estatuto Orgánico.**

En aplicación de lo establecido en el artículo 12 de este Estatuto y conforme el registro de simpatizantes adjunto a la carpeta, se establece que todos los simpatizantes registrados, se encontraban presentes tanto los fundadores y la misma directiva, es decir según la lista presentada por la organización política y la constatación en el material audiovisual, se establece la presencia de veintiocho (28) simpatizantes y dos miembros de la directiva de la agrupación ciudadana "MIDELUR", quienes participaron en la Convención conforme a su Estatuto Orgánico Vigente. Además, la organización política presentó la lista de simpatizantes inscritos, y en base a esa lista, los moderadores de la Convención solicitaron la votación respectiva por los miembros o simpatizantes nominados para los diferentes cargos y en todos los casos, las personas nominadas obtuvieron más del cincuenta por ciento más uno de apoyo por parte de los presentes. En consecuencia, sí hubo el *quórum* necesario en la elección del directorio de la agrupación ciudadana MIDELUR.

- **Porcentaje de participación de mujeres y hombres.**

Participaron nueve (9) mujeres y veintiuno (21) varones en la Convención de la Agrupación Ciudadana "MIDELUR".

- **En Relación a la elección de dirigencias, el cumplimiento de los requisitos de las y los postulantes, del procedimiento de elección, según normas internas y legales, nómina de personas electas, periodo de mandato, cumplimiento de paridad y alternancia y la participación de jóvenes, naciones y pueblos indígena originarios campesinos.**



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

TEDLP – SIFDE N° 154/2023

- a) **Cumplimiento de requisitos por parte de las y los postulantes:** En el Estatuto Orgánico de la agrupación ciudadana denominada Mirando el Desarrollo de Luribay (MIDELUR) no establece requisitos específicos sino solamente aquellos que están establecidos en la convocatoria, lo cual se cumplió por parte de los postulantes nominados, por tanto, sí se dio cumplimiento.
- b) **Cumplimiento del procedimiento de elección:** La elección de cada uno de los cargos se desarrolló con la participación del cincuenta por ciento más uno de los asistentes a la convención de la agrupación ciudadana, por tanto, sí se dio cumplimiento.
- c) **En cuanto a la nómina de las personas electas:** Las personas electas son las siguientes:

DIRECTORIO DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA "MIDELUR"
(lo que se verificó en el lugar de supervisión)

N°	Cargos	Nombres y Apellidos	Cédula de identidad	Cantidad de votos obtenidos
1	Presidente	Mario Mamani Flores	3346399	29
2	Vicepresidente	Idumea Usnayo Apaza	6123724	28
3	Secretario general	Efrain Villca Mamani	4379044	25
4	Secretario de hacienda	Guadalupe Sofia Calla Condori	6071806	23
5	Tribunal de honor	Andrés Acuña Fernandez	4905025	27
6	Comité ejecutivo	Hector Mamani Mejía	6870246	28
7	Comité sectorial	Adolfo Sarmiento Quisberth	3508197	24

- d) **En cuanto al periodo de mandato:** En el desarrollo del evento orgánico de la agrupación ciudadana, no se estableció el periodo de mandato de manera clara, no obstante, en el Estatuto Orgánico sí está consignado el periodo de mandato de los cargos de presidente, vicepresidente y del Tribunal de honor, sin embargo, debe considerarse que el periodo de mandato de los principales cargos sí está consignado en la norma interna de la agrupación ciudadana, por tanto, la omisión de la consignación del periodo de mandato de los demás cargos no debe ser impedimento para el cumplimiento o incumplimiento de este punto, por tanto sí se cumplió con lo requerido.



- e) **En consideración de la paridad y alternancia** solamente se consideró a dos (2) mujeres en la composición de la estructura de la directiva de la agrupación ciudadana:

N°	Cargos	Nombres y Apellidos
2	Vicepresidente	Idumea Usnayo Apaza
4	Secretaria de Hacienda	Guadalupe Sofia Calla Condori

Cabe señalar que en la normativa interna de la organización política no se establece el cumplimiento de la paridad y la alternancia, por tanto, este aspecto no es óbice para el incumplimiento de su normativa interna, además, la comisión de supervisión no constató que se hubiese coartado o vulnerado o limitado el derecho de postulación de las mujeres que participaron en el acto orgánico.

- f) **En cuanto a la participación de jóvenes:** Se verificó que no hubo personas jóvenes en la estructura de la directiva de la agrupación ciudadana MIDELUR, no obstante, este aspecto, no es motivo para el incumplimiento de la participación de los jóvenes siendo que hubo una convocatoria pública para la elección de dirigencia de la organización política señalada, además, la comisión de supervisión no constató que se hubiese coartado o vulnerado o limitado el derecho de postulación de los jóvenes que participaron en el acto orgánico.
- g) **En cuanto a la participación de Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos:** No se estableció con claridad, en el desarrollo del evento orgánico, la participación con exclusividad, de los pueblos indígenas, debido a que los simpatizantes y los mismos dirigentes electos demuestran, por la utilización de la lengua aymara y sus normas y procedimientos propios, su raigambre cultural proveniente de la matriz cultural del pueblo aymara, no obstante, se considera que este aspecto no es óbice para el incumplimiento de este aspecto.

- g) **Material audiovisual que contenga el desarrollo del acto orgánico.**

Se registró el material audiovisual y se presenta adjunto al presente informe un (1) DVD del evento orgánico de la Agrupación Ciudadana MIRANDO EL DESARROLLO DE LURIBAY con sigla "MIDELUR". Por tanto, sí se cumple con lo previsto en el Reglamento para la Supervisión de Organizaciones Políticas.

4. CONCLUSIONES.



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

TEDLP – SIFDE N° 154/2023

En atención a los antecedentes citados y conforme a la normativa vigente y en cumplimiento del Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana MIRANDO EL DESARROLLO DE LURIBAY con la sigla MIDELUR se concluye:

4.1. Participación

La Convención de la Agrupación Ciudadana MIRANDO EL DESARROLLO DE LURIBAY con sigla "MIDELUR" contó con la participación de su directiva, fundadores y simpatizantes, por tanto, **SÍ SE CUMPLIÓ** con este criterio señalado.

4.2. Con respecto al quorum

- **SÍ SE CUMPLIÓ** con el *quorum* exigido en el Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana MIRANDO EL DESARROLLO DE LURIBAY con sigla "MIDELUR".

4.3. Con respecto a la convocatoria

- **SÍ SE CUMPLIÓ** en la difusión pública de la convocatoria a la Convención de la Agrupación Ciudadana MIRANDO EL DESARROLLO DE LURIBAY con sigla "MIDELUR".

4.4. Participación

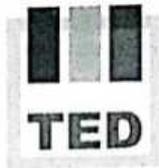
- La convención de la Agrupación Ciudadana MIRANDO EL DESARROLLO DE LURIBAY – MIDELUR, contó con la participación de hombres y mujeres tanto en el desarrollo del evento orgánico como en la directiva electa. La comisión de supervisión no constató que se hubiese coartado o vulnerado o limitado el derecho de postulación a los cargos, de las mujeres, de los jóvenes o de los pueblos indígenas que participaron en el acto orgánico., por tanto, **SI SE DIO CUMPLIMIENTO.**

4.5. En cuanto al cumplimiento de su Estatuto Orgánico

- La agrupación ciudadana MIDELUR cumplió con lo establecido en su Estatuto Orgánico en cuanto a la elección de su dirigencia.

5. RECOMENDACIONES

CONSIDERAR la aprobación mediante resolución el presente informe técnico de supervisión a la elección de dirigencia de la Agrupación Ciudadana MIRANDO EL DESARROLLO DE LURIBAY con sigla "MIDELUR", realizado el viernes 24 de marzo de 2023, en la localidad Central Cuti del municipio de Luribay de la provincia Loayza del departamento de La Paz



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

TEDLP – SIFDE N° 154/2023

INSTRUIR a Secretaría de Cámara del TEDLP la notificación formal con la determinación asumida por Sala Plena del TEDLP al Delegado Titular de la Agrupación Ciudadana "MIDELUR" solicitante de la supervisión.

AUTORIZAR al SIFDE para que a través del área de Comunicación se publique *El Informe Técnico de Supervisión, la Resolución de su aprobación y un resumen del material audiovisual* en la página web del Tribunal Electoral Departamental de La Paz.

Es cuanto informamos, para los fines consiguientes.



Ausberto Aguilar Challapa
RESPONSABLE DE COMUNICACIÓN - SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

C.c. Archivo
Adj: documentos inherentes a la supervisión
1 DVD



Notificadora del
e TEDLP
Mariana Camila
Chavez Torres



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ



TEDLP – SIFDE N° 234/2023

Informe Complementario

TEDLP – SIFDE

N° 234/2023

Fecha: 25 de

mayo de 2023

Para: Sala Plena
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

De: COMISIÓN TÉCNICA DESIGNADA:

Ausberto Aguilar Challapa
RESP. DE COORDINACIÓN DEL SIFDE

Ref.: INFORME COMPLEMENTARIO DE SUPERVISIÓN DE ELECCIÓN DE DIRIGENCIA DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MIRANDO EL DESARROLLO DE LURIBAY CON LA SIGLA MIDELUR

1. ANTECEDENTES

- Nota TEDLP-SC INT N° 194/2023 que remite el antecedentes del proceso de supervisión de elección de directiva de la agrupación ciudadana MIDELUR.
- Criterio legal sobre el Informe de supervisión de elección de dirigencia de la agrupación ciudadana Mirando el Desarrollo de Luribay con la sigla MIDELUR, TEDLP-SC N° 047/2023 de fecha 16 de mayo de 2023.
- Informe de supervisión de elección de dirigencia de la agrupación ciudadana Mirando el Desarrollo de Luribay con la sigla MIDELUR, TEDLP-SIFDE N° 154/2023 de fecha 4 de abril de 2023.

2. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, de 7 de febrero de 2009.
- Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, de 16 de junio de 2010.
- Ley N° 026 del Régimen Electoral, de 30 de junio de 2010.
- Ley-N°1096. Ley de Organizaciones Políticas, de 1 de septiembre de 2018
- Reglamento para la supervisión de organizaciones políticas, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 233/2021 de 3 de agosto de 2021



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

TEDLP – SIFDE N° 234/2023

- Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana Mirando el Desarrollo de Luribay con la sigla MIDELUR

3. DESARROLLO

El Criterio legal sobre el Informe de supervisión de elección de dirigencia de la agrupación ciudadana Mirando el Desarrollo de Luribay con la sigla MIDELUR, TEDLP-SC N° 047/2023 de fecha 16 de mayo de 2023, en su parte conclusiva señala lo siguiente: "De la revisión de los antecedentes y consideraciones técnico legales glosadas precedentemente se concluye que en el marco de lo establecido en el Artículo 15 del Reglamento, se solicite a la Comisión Técnica de Supervisión un Informe Técnico complementario que sustente y/ amplíe los aspectos observados en el presente Informe". Así mismo, en la parte de las recomendaciones del citado informe se señala: "se recomienda a las Autoridades de Sala Plena, en el marco de lo establecido en el Artículo 15 del Reglamento de Supervisión a Organizaciones Políticas, solicitar a la Comisión Técnica de supervisión, se emita informe complementario del Informe TEDLP-SIFDE N° 154/2023 de 04 de abril de 2023". Considerando textualmente las observaciones, se tiene a bien emitir las siguientes aclaraciones y subsanaciones siempre y cuando correspondan:

PUNTOS REQUERIDOS	VERIFICACIÓN EN EL INFORME DE LA COMISIÓN TÉCNICA	OBSERVACIONES	ACLARACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN
Registro de participantes y/o de cantidad estimada de participación;	El Informe refiere que existieron 30 asistentes conforme señala el inciso d) punto 3. Sin embargo, no se precisa si hubo cumplimiento del Estatuto Orgánico en relación a lo previsto en los Artículos 11 y 12 del Estatuto de la Agrupación, es decir no se hace un análisis que establezca si las personas que participaron en la Convención, tuvieron la calidad de invitados o con derecho a voz y voto, situación que debe ser aclarada por la comisión técnica.	Con observación, corresponde aclaración o complementación sobre este punto.	Con respecto al cumplimiento del artículo 11 del Estatuto Orgánico de MIDELUR, se aclara que no hubo invitados con derecho a voz y no a voto. Y en cuanto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 del Estatuto, se aclara que sí está consignado en el Informe TEDLP-SIFDE N° 154/2023, fs 77, 76 y 75, donde se menciona que asistieron 2 miembros de la directiva (se aclara que solamente 2 miembros se mantienen de la directiva compuesto por el presidente y vicepresidente), 4 miembros de los fundadores (debido que así se identificaron en la lista de asistencia al



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

TEDLP – SIFDE N° 234/2023

			margen de lo que está establecido en su normativa interna) y 28 simpatizantes, donde están incluidos también los mismos fundadores, que tenían derecho a voz y voto.
Descripción del desarrollo del acto orgánico, según orden del día aprobado, detallando si se hicieron modificaciones al orden del día propuesto	El Informe realiza un detalle del desarrollo del orden del día en el punto 3 inciso e) Se observa que si bien el Informe cita el cumplimiento del orden del día, no analiza y precisa si durante el desarrollo se cumplió con la normativa interna de la agrupación, principalmente durante el control de asistencia (de qué forma se controló a los asistentes y si estos tendrían la calidad de invitados o con derecho a voz y voto, conforme señala los Artículos 11 y 12 del Estatuto, Asimismo, si durante la elección del nuevo directorio MIDELUR, si se cumplió con los procedimientos establecidos en la normativa interna, tales como los artículos 4,9, 12, 15, 16, 17, 19 y 24 del Estatuto	Con observación, corresponde aclaración o complementación sobre este punto	Se aclara, por una parte, que en el informe TEDLP-SIFDE N° 154/2023, en fs 73, en conformidad a su orden del día, se realizó el "control de asistencia" (véase video 0075, 03:30), donde se constató que 28 simpatizantes estuvieron presentes, y en fs 75 se señala que "se ha llamado en la convocatoria con derecho a voz y voto a los miembros de la directiva, los fundadores y los simpatizantes de subcentrales comunidades, asociaciones productivas, jóvenes, organizaciones productivas, jóvenes, organizaciones clubes de madres" en conformidad con los artículos 11 y 12 del Estatuto de MIDELUR, y se remarca que no hubo la presencia de invitados con derecho a voz y no a voto. Y se aclara, por otra parte, que durante la elección del nuevo directorio de MIDELUR, si se cumplió con los procedimientos establecidos en la normativa interna, tales como los artículos 4,9, 12, 15, y 24 del Estatuto tal cual se describió en el informe TEDLP-SIFDE N° 154/2023 en fs 77, 75 y 72 y, así también se puede observar o verificar en el registro de video 00754. Y en cuanto a los artículos 16, 17 que se refieren a la conformación del "Consejo de asesoramiento" de la



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

TEDLP – SIFDE N° 234/2023

			<p>directiva de MIDELUR, se aclara y se remarca que no fue objeto de consideración en el informe de la comisión de supervisión debido a que en el párrafo II del artículo 9 del Estatuto de MIDELUR, claramente indica que su "nombramiento, número de integrantes y atribuciones estarán determinados por la presidencia", y así también lo entiende y lo remarca la Resolución TEDLP N° 023/2023 S.C. de fecha 15 de marzo de 2023 en el punto denominado "Nómina de cargos a elegir, establecidos en la convocatoria". Por tanto, este aspecto que no se haya elegido al "consejo de asesoramiento" no afecta el fondo de la elección debido a que su nombramiento es atribución del presidente, tal señala en su estatuto orgánico.</p> <p>Y en cuanto al artículo 19 del estatuto referida al Tribunal de honor cabe remarcar que ni en el estatuto como tampoco en la convocatoria determina una cantidad de miembros de esta instancia, por tanto, es completamente válido que la máxima instancia de decisión de la agrupación ciudadana haya elegido a un integrante de este tribunal.</p>
Análisis técnico de cumplimiento de la normativa electoral y del Estatuto Orgánico vigente de la organización política, que con tenga la siguiente información:			
Cumplimiento del quorum exigido en el Estatuto Orgánico	El Informe refiere que el cumplimiento del quorum, fue realizado en atención de lo establecido en el Artículo 12 del Estatuto	Con observación, corresponde aclaración o	Se aclara que en el informe TEDLP-SIFDE N° 154/2023 en fs 72 (77) si se hizo el análisis con respecto al cumplimiento del artículo 15 del Estatuto



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

TEDLP – SIFDE N° 234/2023

	<p>de la agrupación Sin embargo, el Informe no considera, ni realiza análisis alguno respecto al artículo 15 del Estatuto Orgánico, correspondiendo su aclaración y complementación</p>	<p>complementación sobre este punto</p>	<p>de la agrupación ciudadana MIDELUR debido a que en el artículo 15 del Estatuto orgánico señala lo siguiente: "Las decisiones de las convenciones deberán ser legitimadas necesariamente por el 50% + 1 de los simpatizantes inscritos en la agrupación ciudadana mirando el desarrollo de Luribay mediante aclamación", por tanto, participaron treinta simpatizantes registrados en la lista de la agrupación ciudadana y las decisiones de la convención en cuanto a la elección de su dirigencia se tomaron en base al cincuenta por ciento más uno de los participantes, que constituyen el <i>quorum</i> ya que se tomó como parte del análisis, ya que no existe una base de datos con respecto al padrón de los militantes de esta organización política.</p>
<p>En caso de elección de dirigencias, el cumplimiento de los requisitos de las y los postulantes, del procedimiento de elección, según normas internas y legales, nómina de personas electas, período de mandato, cumplimiento de paridad y alternancia y la participación de</p>	<p>En relación al cumplimiento de requisitos pro parte de las y los postulantes, el Informe no establece de que forma es que se ha constatado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, es decir qué medios han permitido verificar el cumplimiento de los requisitos. En el desarrollo del cumplimiento de</p>	<p>Con observación, corresponde aclaración o complementación sobre este punto</p>	<p>Se aclara, que en el informe TEDLP-SIFDE N° 154/2023, fs 76 sí se señala sobre la constatación del cumplimiento de los requisitos establecidos por los postulantes y que se realizó mediante la evidencia fáctica de: las listas o registros de participantes, en fs 71 (Del Informe de supervisión) se señala, en cuanto al cumplimiento de los requisitos, lo siguiente (en el informe de supervisión): "La agrupación ciudadana MIDELUR presentó la lista</p>



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

TEDLP – SIFDE N° 234/2023

<p>jóvenes, naciones y pueblos indígena originario campesinos.</p>	<p>procedimiento de elección, el informe no ha considerado lo establecido en el Artículo 9 numeral 2 del Estatuto de la Agrupación Ciudadana Asimismo, tampoco realiza un análisis del Artículo 15 del Estatuto de la agrupación. Tampoco considera lo señalado en los Artículos 4 y 24, en cuanto a la estructura de la directiva y si la elección se realizó en función a dichas disposiciones y si de existir diferencias, cuáles serían las razones y su fundamento legal</p>	<p>o registro de simpatizantes, que suma a un total de 28 simpatizantes (sin contar la directiva), también se tiene la acreditación respectiva donde se señala la comunidad a que representa y se tiene, en el caso de los postulantes (varones) a los cargos la respectiva fotocopia de servicio militar, así como fotocopia de la cédula de identidad", en otras palabras si se verificó los medios para el cumplimiento de requisitos, así también, en cuanto al cumplimiento del artículo 9, éste fue considerado conjuntamente o en consonancia con los artículos 4 y 24 (Véase fs 72) con el fin de garantizar los derechos políticos de participación de todos los simpatizantes de la agrupación ciudadana MIDELUR, y en cuanto al artículo 15, cabe señalar que este aspecto está descrito en el informe TEDLP-SIFDE N° 154/2023 en fs 72, donde se hizo el análisis con respecto al cumplimiento de este artículo del Estatuto de la agrupación ciudadana MIDELUR referido a que las decisiones de esta agrupación ciudadana en cuanto a la elección de su dirigencia, se ciñó, precisamente, al cumplimiento del artículo 15 del estatuto de MIDELUR.</p>
--	---	--

4. CONCLUSIONES.

En atención a la NOTA TEDLP-SC INT N° 194/2023 de fecha 18 de mayo de 2022 donde se comunica la decisión de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de La Paz



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

TEDLP – SIFDE N° 234/2023

se procedió a la aclaración y/o subsanación de las observaciones sobre el Informe Técnico de Supervisión de la Elección de Dirigencia de la Agrupación Ciudadana MIDELUR, en el marco de la normativa vigente y en cumplimiento del Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana señalada, así también, la Comisión se ratifica en cuanto a las conclusiones señaladas en el Informe TEDLP-SIFDE N° 154/2023.

5. RECOMENDACIONES

CONSIDERAR la aprobación mediante resolución el presente informe técnico complementario de supervisión a la elección de dirigencia de la Agrupación Ciudadana MIRANDO EL DESARROLLO DE LURIBAY con sigla "MIDELUR", realizado el viernes 24 de marzo de 2023, en la localidad Central Cuti del municipio de Luribay de la provincia Loayza del departamento de La Paz

INSTRUIR a Secretaría de Cámara del TEDLP la notificación formal con la determinación asumida por Sala Plena del TEDLP al Delegado Titular de la Agrupación Ciudadana "MIDELUR" solicitante de la supervisión.

AUTORIZAR al SIFDE para que a través del área de Comunicación se publique *El Informe Técnico de Supervisión, la Resolución de su aprobación y un resumen del material audiovisual* en la página web del Tribunal Electoral Departamental de La Paz.

Es cuanto informamos, para los fines consiguientes.



Anselmo Aguilar Challapa
RESPONSABLE DE COORDINACIÓN - SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

C.c. Archivo
Adj: documentos inherentes a la supervisión
1 DVD

NOTA, se aclara que la Dra Mariana Chávez Tolares, quien formó parte de la Comisión Técnica de Supervisión, no firma el presente informe complementario debido a que la institución agradeció sus servicios mediante Memorandum CITE: Agrad. N° 02/2023 de fecha 30 de marzo de 2023, y a la fecha ya no trabaja en el TEDLP.



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

TEDLP – SIFDE N° 277/2023

Informe Complementario

TEDLP – SIFDE N° 277/2023

Fecha: 26 de junio de 2023

Para: Sala Plena
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

De: COMISIÓN TÉCNICA DESIGNADA:

Ausberto Aguilar Challapa
RESP. DE COORDINACIÓN DEL SIFDE

Ref.: INFORME COMPLEMENTARIO DE SUPERVISIÓN DE ELECCIÓN DE DIRIGENCIA DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MIRANDO EL DESARROLLO DE LURIBAY CON LA SIGLA MIDELUR

1. ANTECEDENTES

- Criterio legal sobre el Informe complementario de supervisión de elección de dirigencia de la agrupación ciudadana MIDELUR, con cite TEDLP-SC N° 080/2023 de fecha 16 de junio de 2023.
- Nota TEDLP-SC INT N° 256/2023 de fecha 23 de junio de 2023 que remite el antecedentes del proceso de supervisión de elección de directiva de la agrupación ciudadana MIDELUR y se requiere a la comisión de supervisión Informe complementario.
- Nota TEDLP-SC INT N° 194/2023 que remite el antecedentes del proceso de supervisión de elección de directiva de la agrupación ciudadana MIDELUR.
- Criterio legal sobre el Informe de supervisión de elección de dirigencia de la agrupación ciudadana Mirando el Desarrollo de Luribay con la sigla MIDELUR, TEDLP-SC N° 047/2023 de fecha 16 de mayo de 2023.
- Informe de supervisión de elección de dirigencia de la agrupación ciudadana Mirando el Desarrollo de Luribay con la sigla MIDELUR, TEDLP-SIFDE N° 154/2023 de fecha 4 de abril de 2023.

2. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, de 7 de febrero de 2009.
- Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, de 16 de junio de 2010.



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

TEDLP – SIFDE N° 277/2023

- Ley N° 026 del Régimen Electoral, de 30 de junio de 2010.
- Ley-N°1096. Ley de Organizaciones Políticas, de 1 de septiembre de 2018
- Reglamento para la supervisión de organizaciones políticas, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 233/2021 de 3 de agosto de 2021
- Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana Mirando el Desarrollo de Luribay con la sigla MIDELUR

3. DESARROLLO

En mérito al Criterio legal sobre el Informe complementario de supervisión de elección de dirigencia de la agrupación ciudadana MIDELUR, con cite TEDLP-SC N° 080/2023 de fecha 16 de junio de 2023 se realiza las aclaraciones y/o correcciones que se encuentran expuestos en los siguientes términos:

“ Primera Observación: Sobre el registro de participantes y/o de cantidad estimada de participación ”

La observación realizada a través del Informe TEDLP-SC N° 047/2023 emitido por Secretaría de Cámara, refiere que el Informe de supervisión de la organización política MIDELUR, no hace un análisis técnico — legal de que forma se ha verificado el cumplimiento de lo previsto en los Artículos 11 y 12 del Estatuto Orgánico de la organización política MIDELUR.

El Informe Complementario emitido por el SIFDE señala que con relación al Artículo 11 del Estatuto Orgánico de la Agrupación ciudadana MIDELUR, no hubo invitados y que todos los que participaron tenían voz y voto en el evento de elección de dirigencia.

Asimismo, en cuanto al Artículo 12 del Estatuto orgánico de MIDELUR, señala que asistieron 2 directivos (presidente y vicepresidente), de igual forma refiere que 4 personas se identificaron como fundadores en la lista de asistencia, al margen de lo que está establecido en su normativa interna.

En relación a lo señalado se tiene que:

a) La comisión técnica, no precisa las razones por las cuales hubo participación de dos directivos de la organización política, limitándose a señalar que la misma se encontraría compuesta por el presidente y vicepresidente (Tampoco se cita los nombres en los cuales recae dichos cargos), considerando que el Artículo 24 de su Estatuto Orgánico, hace referencia que el directorio está conformado por presidente y vicepresidente, concejo de asesoramiento, secretarías del Comité Ejecutivo y Dirigentes de los Comités Sectoriales.

-Tampoco se ha considerado que la convocatoria fue firmada por el presidente del Concejo de Asesoramiento (señor Andrés Edgar Vásquez) y que el orden del día refiere un Informe del Concejo de Asesoramiento, lo cual evidencia la existencia de dicha instancia de la directiva, aspecto que es contrario a lo señalado por la comisión de supervisión, de que la directiva estaría compuesta por el presidente y vicepresidente. A tal efecto es necesario que la comisión técnica, precise como y que ha verificado sobre la directiva saliente, que miembros de la directiva habrían asistido al evento (citando nombres y cartera



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

TEDLP – SIFDE N° 277/2023

respectiva a cada miembro de la directa), sea a objeto de la acreditación de la legitimación señalada en el Artículo 15 parágrafo II del Reglamento para la Supervisión de Organizaciones Políticas”.

En la Convención de la agrupación ciudadana denominada Mirando el Desarrollo de Luribay (MIDELUR), participaron dos miembros de la directiva, a saber, los señores Andrés Edgar Vásquez Siles y Mario Mamani Flores, que aparte de ser, presidente del concejo de asesoramiento y delegado titular, también se constituyen en conformidad con el Testimonio N° 2.974/2014; en presidente y vicepresidente de la agrupación ciudadana MIDELUR, y, en el evento orgánico mencionado, tal cual se señaló en el informe complementario TEDLP-SIFDE N° 234/2023 no hubo ninguna otra participación, ni de las secretarías del Comité Ejecutivo ni de dirigentes de los comités sectoriales. En consecuencia, la Comisión se ratifica en cuanto a la participación de los dos miembros de la directa de MIDELUR en la convención señalada.

Efectivamente, la convocatoria al acto orgánico de la agrupación ciudadana MIDELUR se encuentra firmada por el Sr. Andrés Edgar Vásquez quien se identifica como el presidente del concejo de asesoramiento, no obstante, tampoco es menos cierto que el Sr. Andrés Edgar Vásquez Siles es también el presidente de MIDELUR tal cual está claramente anotado en el Testimonio N° 2.974/2014, y en ese mismo testimonio señala que el Sr. Mario Mamani es el vicepresidente, por tanto, la Comisión de Supervisión se ratifica que en el evento orgánico político sí estuvieron el presidente y vicepresidente de MIDELUR.

- b) *“En cuanto a los fundadores, el Informe complementario no precisa quienes son los que se identificaron como fundadores, pues la lista de asistencia a la que hace mención, no señala información alguna sobre la calidad de fundadores, además tampoco señala de entre todos los asistentes quienes serían los que estarían establecidos en su “normativa interna” (ojo no precisa que normativa interna de la organización política referiría tal extremo)”.*

Según las acreditaciones presentadas por el delegado titular de la agrupación ciudadana Sr. Mario Mamani y que se encuentran descritas en el informe TEDLP-SIFDE N° 154/2023 de fecha 4 de abril de 2023, las siguientes personas fueron acreditadas por el Sr. A. Edgar Vásquez y el Sr. Mamani Flores como “fundadores”: Fabiola Mamani Canaza, Pedro Chipana Choque, Moisés Laura Andía y Efrain Villca Mamani, no obstante, según el Testimonio N° 2.974/2014 de protocolización de la agrupación ciudadana MIDELUR, los fundadores son los señores: Andrés Edgar Vásquez Siles, Mario Mamani Flores y Pedro Chipana Choque, quienes también estuvieron presentes en la convención de MIDELUR.



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

TEDLP – SIFDE N° 277/2023

"- Segunda observación: Descripción del desarrollo del acto orgánico, según orden del día aprobado, detallando si se hicieron modificaciones al orden del día propuesto"

A través del Informe 047/2023 emitido por Secretaría de Cámara, se ha observado que el Informe de supervisión, no precisa si en el desarrollo del orden del día se ha cumplido con lo previsto en los Artículos 4, 9, 11, 12, 15, 16, 17, 19 y 24 del Estatuto orgánico de la organización política MIDELUR.

De la revisión de antecedentes, tanto el informe de supervisión y el informe complementario emitido por la comisión de supervisión, no precisan lo siguiente:

- a) El orden del día refiere la elección del nuevo directorio de MIDELUR, el cual estaría conformado por. 1. Presidente, 2 Vicepresidente (a), 3. Secretario General, 4 Secretario de Hacienda, 5. Concejo de Asesoramiento (Miembros), 6. Tribunal Honor, 7 Comité ejecutivo y comité Sectorial. (según convocatoria), tanto el Artículo 4 y 24 del Estatuto de MIDELUR, señalan que estos estarán conformados por el Concejo de asesoramiento, el cual se encuentra conformado principalmente por tres comisiones: área jurídica, área de planificación y área económica, conforme señala el Artículo 17 del Estatuto de MIDELUR, sin embargo, la comisión técnica, no efectúa ningún tipo de análisis y valoración al respecto, limitándose a señalar que el nombramiento, número de integrantes y atribuciones del concejo de Asesoramiento, está a cargo de presidencia, conforme señalaría el Artículo 9 parágrafo II del Estatuto de MIDELUR, además de haberse citado una norma que no es la correcta".

Cabe realizar la siguiente aclaración: en cuanto al artículo 17 del Estatuto Orgánico que se refiere a la conformación del "Consejo de asesoramiento" de la directiva de MIDELUR, se aclara y se remarca que no fue objeto de elección como parte de la directiva durante el desarrollo de la convención, debido a que la convención de MIDELUR consideró que su "nombramiento, número de integrantes y atribuciones estarán determinados por la presidencia" electa de MIDELUR, y así también lo entiende y lo remarca la Resolución del Tribunal Electoral Departamental de La Paz TEDLP N° 023/2023 S.C. de fecha 15 de marzo de 2023 en el punto denominado "Nómina de cargos a elegir, establecidos en la convocatoria". Por tanto, el hecho que no se haya elegido al "consejo de asesoramiento" no afecta el fondo de la elección debido a que su nombramiento es atribución del presidente de la agrupación ciudadana, tal señala en su estatuto orgánico, este aspecto está también descrito en el informe complementario TEDLP-SIFDE N° 234.

- b) "El artículo 24 inciso e) del Estatuto Orgánico de MIDELUR, señala que el directorio está conformado por los dirigentes de los Comités Sectoriales, de acuerdo a lo consignado en la convocatoria se establece la elección como parte de la directiva del comité sectorial En ese sentido, la comisión técnica no precisa a que sector representaría el señor Adolfo Sarmiento Quisberth,



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

TEDLP – SIFDE N° 277/2023

además de no precisarse si existieron otros sectores que participaron en la Convención, correspondiendo su aclaración”.

Cabe aclarar que el señor Adolfo Sarmiento Quisbert representa al sector de productores y proviene de la comunidad Carayapu. Y también se hicieron presentes otros sectores, como la asociación de productores, club de madres, ama de casa y juventud. Éste aspecto está descrito en el informe TEDLP-SIFDE N° 154/2023. Solamente se eligió un representante del sector señalado debido a que la mayoría de los registrados pertenecen a dicho sector del Sr. Sarmiento y así lo decidió la convención de MIDELUR.

“- Tercera observación: Cumplimiento del quorum exigido en el Estatuto Orgánico

El Informe 047/2023 emitido por Secretaría de Cámara, ha observado que el Informe de supervisión, no realiza ningún análisis en relación al Artículo 15 del Estatuto de la Organización Política MIDELUR, limitándose a señalar en el Informe complementario que al no existir una base de datos del padrón de militantes de la organización política, se tomó como parámetro la lista de 30 inscritos en la lista de la agrupación ciudadana MIDELUR, sin embargo, no se observa en antecedentes la lista a la que se hace mención, la cual permitiría una verificación más adecuada, aspecto que amerita ser subsanado conforme señala el Artículo 15 parágrafo II del Reglamento para organizaciones políticas”.

Cabe aclarar que la participaron de la convención de la agrupación ciudadana MIDELUR, consistió en treinta (30) simpatizantes registrados en la lista de la agrupación ciudadana (también se considera al presidente y el delegado de la agrupación), y las decisiones de la convención en cuanto a la elección de su dirigencia se tomaron en base al cincuenta por ciento más uno de los participantes, tal cual está señalado en el informe TEDLP-SIFDE N° 154/2023, y el hecho que no se haya señalado en “antecedentes” del informe la lista señalada, no invalida la misma elección ni modalidad de la elección, no obstante, dicha lista se halla presente en anexos del mencionado informe. En el informe de supervisión TEDLP-SIFDE N° 154/2023 se presenta el cumplimiento de lo señalado en el marco artículo 15 del Estatuto Orgánico de MIDELUR, es decir, que los candidatos/as a los diferentes cargos de la directiva de MIDELUR, fueron elegidos con más del cincuenta por ciento más uno:

**DIRECTORIO DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA “MIDELUR”
(lo que se verificó en el lugar de supervisión)**

N°	Cargos	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Cantidad de votos obtenidos
1	Presidente	Mario Mamani Flores	3346399	29
2	Vicepresidente	Idumea Usnayo Apaza	6123724	28
3	Secretario general	Efraín Vilca Mamani	4379044	25
4	Secretario de hacienda	Guadalupe Sofía Calla Condori	6071806	23
5	Tribunal de honor	Andrés Acuña Fernández	4905025	27
6	Comité ejecutivo	Hector Mamani Mejía	6870246	28
7	Comité sectorial	Adolfo Sarmiento Quisberth	3508197	24

Cabe señalar que en conformidad con el Art. 12 del Estatuto de la agrupación ciudadana todas las instancias fueron convocadas a la convención de MIDELUR (véase la convocatoria) y solamente asistieron 30 personas, y quienes dirigían el evento orgánico, determinaron el control de asistencia y el mismo procedimiento de elección, mediante el registro de los simpatizantes y de las personas asistentes, en conformidad con el citado artículo 12.



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

TEDLP – SIFDE N° 277/2023

- c) **“Cuarta observación.- En caso de elección de dirigencias, el cumplimiento de los requisitos de las y los postulantes, del procedimiento de elección, según normas internas y legales, nómina de personas electas, periodo de mandato, cumplimiento de paridad y alternancia y la participación de jóvenes, naciones y pueblos indígena originario campesinos;**

El Informe 047/2023 emitido por Secretaría de Cámara, observa que el informe no ha considerado lo establecido en el Artículo 9 numeral 2 del Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana MIDELUR, asimismo, tampoco realiza un análisis técnico- legal de los Artículos 4, 15 y 24 de la Agrupación Ciudadana MIDELUR.

Sin embargo, la comisión técnica no realiza valoración y/o aclaración alguna en relación a lo señalado en el Artículo 9 numeral 2 del Estatuto Orgánico de MIDELUR, el cual refiere que la elección del cargo de presidencia, vicepresidencia y Tribunal de honor, se efectuará a través de temas de entre los fundadores.”

Lo observado sí se consideró en el informe TEDLP-SIFDE N° 154/2023 en fs 77, 75 y 72 y, así también se puede observar o verificar en el registro de video 00754, así también, sí se consideró los procedimientos establecidos en la normativa interna de la agrupación ciudadana MIDELUR, tales como los artículos 4, 12, 15, y 24 del Estatuto Orgánico de MIDELUR.

Y en lo que respecta al artículo 9 numeral 2, cabe señalar los siguientes antecedentes: En la convocatoria de la agrupación ciudadana MIDELUR señala lo siguiente con respecto a los “requisitos para la postulación a directivas”: “a. Ser militante o simpatizante de la Agrupación Ciudadana MIDELUR. b. Ser representante y genuino de la comunidad o sub Central del Municipio de Luribay. c. Haber prestado el servicio militar FOTOCOPIA SIMPLE de la libreta militar. d. Fotocopia de Carnet de Identidad”. Así también en el “INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE SOLICITUD DE SUPERVISIÓN A ELECCIÓN DE DIRECTIVA DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MIRANDO EL DESARROLLO DE LURIBAY – MIDELUR” con cite TEDLP-SC N° 012/2023 de 10 de marzo de 2023 elaborado por la Secretaria de Cámara a.i. abog. Olga Linares Laura, señala lo siguiente: En cuanto a los “requisitos para la postulación de cargos a elegir, establecidos en la convocatoria”, y en la columna documentos presentados señala lo siguiente: “La convocatoria establece los requisitos de postulación. Ser militante o simpatizante. El Estatuto Orgánico no establece requisitos para la postulación de cargos, por lo que no se encuentra contravención a normativa”, en consecuencia, no se considera como requisito para la elección del cargo de presidencia, vicepresidencia y tribunal de honor, que la candidata o candidato tenga que ser parte de los fundadores o fundadoras, debido a una simple razón, que ello va en contra del ejercicio del derecho político de los miembros de MIDELUR de



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

TEDLP – SIFDE N° 277/2023

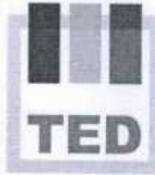
postular como candidatos o candidatas a los diferentes cargos de la directiva, considerándose, según el testimonio N° 2.974/2014 de protocolización de la agrupación ciudadana MIDELUR, solamente existen 3 varones que son nombrados como los fundadores, lo que en los hechos implicaría el ejercicio o asunción de solamente de 3 cargos y, además, si se buscaría hacer cumplir con lo señalado, no existiría oportunidad de participación de los demás miembros de la organización política MIDELUR, ni mucho menos se podría contar con la participación de las mujeres y los jóvenes. Además, el hecho de considerar que la terna de la directiva de MIDELUR pudiera haber estado conformada solamente por los "fundadores", va en contra lo señalado en la CPE y en la Ley 026 de Régimen Electoral, por ello mismo, la Comisión considera que el Estatuto Orgánico de la agrupación ciudadana debería ser adecuado a lo establecido en la Ley N° 1096 de organizaciones políticas. En el campo de los derechos políticos, el artículo 26 de la Constitución Política del Estado, reconoce a todas las ciudadanas y los ciudadanos el derecho que tienen a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. Precisamente este derecho de participación comprende la organización con fines de participación política. Asimismo, la Ley N° 026 en su artículo 4 dispone que el ejercicio de los derechos políticos en el marco de la democracia intercultural y con equivalencia de condiciones entre mujeres y hombres, comprende la organización con fines de participación política, conforme a la Constitución y la Ley. Además, este artículo prevé que el ejercicio pleno de los derechos políticos, conforme a la Constitución y la Ley, no podrá ser restringido, obstaculizado ni coartado por ninguna autoridad pública, poder fáctico, organización o persona particular.

4. CONCLUSIONES.

En atención a la NOTA TEDLP-SC INT N° 256/2023 de fecha 22 de junio de 2023 donde se comunica la decisión de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de La Paz con respecto a las observaciones del informe complementario TEDLP-SIFDE N° 234/2023, se procedió a la aclaración y/o subsanación de las observaciones señaladas en el marco de la Supervisión de la Elección de Dirigencia de la Agrupación Ciudadana MIDELUR, en el marco de la normativa vigente y en cumplimiento del Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana señalada, así también, la Comisión se ratifica en cuanto a las conclusiones señaladas en el Informe TEDLP-SIFDE N° 154/2023.

5. RECOMENDACIONES

CONSIDERAR la aprobación mediante resolución el presente informe técnico complementario de supervisión a la elección de dirigencia de la Agrupación Ciudadana MIRANDO EL DESARROLLO DE LURIBAY con sigla "MIDELUR", realizado el viernes



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

TEDLP – SIFDE N° 277/2023

24 de marzo de 2023, en la localidad Central Cuti del municipio de Luribay de la provincia Loayza del departamento de La Paz

INSTRUIR a Secretaría de Cámara del TEDLP la notificación formal con la determinación asumida por Sala Plena del TEDLP al Delegado Titular de la Agrupación Ciudadana "MIDELUR" solicitante de la supervisión.

AUTORIZAR al SIFDE para que a través del área de Comunicación se publique *El Informe Técnico de Supervisión, la Resolución de su aprobación y un resumen del material audiovisual* en la página web del Tribunal Electoral Departamental de La Paz.

Es cuanto informamos, para los fines consiguientes.

Auroberto Aguilar Challoa
RESPONSABLE DE COORDINACIÓN - SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

C.c. Archivo
Adj: documentos inherentes a la supervisión
1 DVD